



JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No 11-45 Torre Central Piso 2°

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 2828091

Bogotá D.C.

AVISA

Que mediante proveído calendado **CINCO (05) de JULIO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, ordeno poner en conocimiento la existencia de la acción de tutela radicada con el **No. 110013103015-2023-00300-00** que adelanta formulada por **SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO** contra el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL Y OTROS**, a las siguientes personas naturales:

1. **ISABEL ROMERO MONTENEGRO.**
2. **JAIME BELLO GONZÁLEZ.**
3. **ROSALBA MÉNDEZ SUAZA.**
4. **CARLOS ARTURO ORTIZ URDANETA.**
5. **GLORIA YOHANA VANEGAS ROMERO.**

Lo anterior, para que, si es del caso, se hagan parte en esta acción de tutela realizando un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de la misma, y si a bien lo tienen aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá / Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C./Avisos 2023, igualmente cualquier tipo de información deberá ser enviada al correo electrónico ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SE FIJA: 06 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00A.M.

El Secretario,

RUBÉN DARÍO BONILLA VALENCIA
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 1100131030152023-00300-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: Sonia Marcela Vanegas Romero
ACCIONADO: Juzgado Veintiocho Civil Municipal y otros.
ASUNTO: AUTO ADMITE

Examinada la solicitud de tutela con la radicación señalada, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales y el Despacho es competente para su conocimiento; por lo tanto,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida en causa propia por **Sonia Marcela Vanegas Romero** contra **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá. Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, Fiscalía General de la Nación – Anticorrupción, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, Superintendencia de Notariado y Registro**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, rectificación, menores y administración a la justicia.

Segundo: Vincular al trámite Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Israel Romero Montenegro, Jaime Bello González, Rosalba Méndez Suaza, Carlos Arturo Ortiz Urdaneta, Gloria Yohana Vanegas Romero, Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y Notaría 4 del Círculo de Bogotá.

Tercero: Conceder el término de un (1) día para que se pronuncien en forma ágil, precisa y detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo, aportando los documentos que consideren pertinentes.

Cuarto. Las entidades, sedes judiciales y personas naturales accionadas así como vinculadas al trámite, deberán enviar un informe pormenorizado, explicativo

respecto a los hechos narrados por la accionante respecto de la petición elevada, de haberse generado una contestación a esta solicitud, deberá adosar íntegramente los instrumentos que acrediten la respuesta ofrendada.

Cuarto: Notificar esta decisión a los interesados por la vía más expedita y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

Señores

**Magistrados sala civil del H. tribunal superior
Del distrito judicial de Bogotá – Cundinamarca.
DESPACHO.**

INLEGIBUS SALUX (REGLA DE DERECHO)

REF: ACCION DE TUTELA

CAPITULO. I. PARTES Y REPRESENTANTES.

1.- SOLICITANTE

SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente, en esta Ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **52.743.123 de Bogotá - Cundinamarca**, solicito el amparo de tutela de derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso

2.- **PERSONA JURIDICA DE DERECHO PUBLICO** contra la que se solicita el amparo de tutela como derecho fundamental se trata de la rama judicial del poder público específicamente los **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, Fiscalía General de la Nación de Anticorrupción 0436 Embargo en Proceso de Fiscalía Oficio 135 del día 02 de Junio del año 2004, Oficina de Registro de Instrumentos Publico Zona Sur, Supe notariado y Registro y otros que resulten afectados con mi acción Constitucional de Tutela, los anteriores Procesos fueron en contra del Sr Israel Moreno Montenegro, con C.C. No 3.096.323**

SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente, identificada con cedula de ciudadanía número **52.743.123 de Bogotá - Cundinamarca**, actuando en mi Propio nombre y representación, Acudo a ese despacho alta jerarquía de la rama judicial del poder público a través del presente escrito con todo respeto para haciendo uso del principio ciceronico que nos enseña *JURIS EXEGUTIO NULLAM HABET INJURIA* , con el objetivo de invocar la tutela en amparo de los derechos fundamentales consagrados en los artículos **2** superior que se refiere al derecho fines del estado, artículos **13** superior que se refiere al derecho a la igualdad, artículos **20** superior que se refiere al derecho a la rectificación, artículos **29** superior que se refiere al derecho al debido Proceso y derecho de Defensa, artículos **44** superior que se refiere al derecho de los menores, artículos **51** superior que se refiere al derecho a una vivienda digna artículos **83** superior que se refiere al derecho a la Presunción de la Buena Fe, artículos **86** superior que se refiere al derecho a

Presentar Acción de Tutela, artículos **228** superior que se refiere al derecho al acceso a la Administración de Justicia *ibídem* , **ACCION DE TUTELA** que se invoca por considerar flagrante violación de los **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, Fiscalía General de la Nación de Anticorrupción 0436 Embargo en Proceso de Fiscalía Oficio 135 del día 02 de Junio del año 2004, Oficina de Registro de Instrumentos Publico Zona Sur, Supe notariado y Registro y otros que resulten afectados con mi acción Constitucional de Tutela, los anteriores Procesos fueron en contra del Sr Israel Moreno Montenegro, con C.C. No 3.096.323**, por comportamiento irregular de estos despachos en sus actuaciones irregulares que desembocan en decisiones que desembocan en decisiones con las mismas características.

CAPITULO .II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con el comportamiento de la entidad accionada Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Y otros que resulten afectados con mi acción Constitucional de Tutela, que en los hechos se narraran más adelante, se presenta clara y flagrante violación del derecho a la igualdad y al debido proceso ya que el despacho en comento con su acción y omisión desemboca en clara y palpables y auténticas vías de hecho y en consecuencia violación de los derechos fundamentales consagrados en los artículos **2** superior que se refiere al derecho fines del estado, artículos **13** superior que se refiere al derecho a la igualdad, artículos **20** superior que se refiere al derecho a la rectificación, artículos **29** superior que se refiere al derecho al debido Proceso y derecho de Defensa, artículos **44** superior que se refiere al derecho de los menores, artículos **51** superior que se refiere al derecho a una vivienda digna artículos **83** superior que se refiere al derecho a la Presunción de la Buena Fe, artículos **86** superior que se refiere al derecho a Presentar Acción de Tutela, artículos **228** superior que se refiere al derecho al acceso a la Administración de Justicia *ibídem*

CAPITULO .III. ENTIDAD PÚBLICA INFRACTORA

La presente acción de tutela va dirigida contra de los **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, Fiscalía General de la Nación de Anticorrupción 0436 Embargo en Proceso de Fiscalía Oficio 135 del día 02 de Junio del año 2004, Oficina de Registro de Instrumentos Publico Zona Sur, Supe notariado y Registro y otros que resulten afectados con mi acción Constitucional de Tutela, los anteriores Procesos fueron en contra del Sr Israel Moreno Montenegro, con C.C. No 3.096.323**

Como ya dije los **Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, Fiscalía General de la Nación de Anticorrupción 0436 Embargo en Proceso de Fiscalía Oficio 135 del día 02 de junio del año 2004, Oficina de Registro de Instrumentos Publico Zona Sur, Supe notariado y Registro y otros que resulten afectados con mi acción Constitucional de Tutela, los anteriores Procesos fueron en contra del Sr Israel Moreno Montenegro, con C.C. No 3.096.323, y operan en la ciudad de Bogotá, en la siguiente dirección Kra 10 N° 14-33 piso 4 y**

CAPITULO .IV. HECHOS

PRIMERO: La Suscrita, **SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente, en esta Ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **52.743.123 de Bogotá - Cundinamarca.**

PARAGRAFO 1: El pasado día **23 de Abril del año 2001**, contrajo Mi Accionado Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO** Contrajo una Obligación Hipotecaria con los Señores **JAIME BELLO GONZALEZ, ROSALBA MENDEZ SUAZA**, hipoteca que recae sobre los derechos de Propiedad y dominio de la Casa de Habitación, que para la Fecha era el Propietario, del bien Inmueble Ubicado en la **CARRERA 8 No 35 B – 36 SUR DE LA URBANIZACION MANAGUA CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No 50S – 155932**, distinguido como **CASA DE HABITACION, CON CEDULA CATASTRAL No AAA0008HNCX .**

SEGUNDO: EL Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO** Suscribió, Obligación Hipotecaria, el día **23 de abril del año 2001**, en la Notaria **(4) CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, BAJO LA ESCRITURA PUBLICA No 1334**, con los Señores **JAIME BELLO GONZALEZ, ROSALBA MENDEZ SUAZA**, Personas también mayores Capaces de Adquirir Derechos y Contraer Obligaciones, Identificado con la Cedula de Ciudadanía **19.285.699** y la **No 51.894.844 ambas de Bogotá – Cundinamarca, respectivamente.**

PARAGRAFO 1: EL Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO** Suscribió, Obligación Hipotecaria, el día **23 de abril del año 2001**, en la Notaria **(4) CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, BAJO LA ESCRITURA PUBLICA No 1334**, con los Señores **JAIME BELLO GONZALEZ, ROSALBA MENDEZ SUAZA**, Personas también mayores Capaces de Adquirir Derechos y Contraer Obligaciones, Identificado con la Cedula de Ciudadanía **19.285.699** y la **No 51.894.844 ambas de Bogotá – Cundinamarca, respectivamente.**

PARAGRAFO 2: Pues este Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente en esta Ciudad de Bogotá, en esta Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 3.096.323, persona con la que la Suscrita **SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente, en esta Ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **52.743.123 de Bogotá - Cundinamarca**, realizo una Negociación con mi Accionado Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente en esta Ciudad de Bogotá, en esta Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **No 3.096.323**, la Cual se realizó dicho Negocio de Compra Venta del Bien Inmueble Objeto de esta Acción Constitucional **BAJO LA ESCRITURA PUBLICA No 130, DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA DE FECHA 21 DE ENERO DEL AÑO 2004**, y Por ende deberíamos Proteger a toda Costa, dicho Patrimonio, en especial el Techo, como se dice popularmente, ya que mi Grupo Familiar se merece una VIVIENDA DIGNA como lo ampara Nuestra Constitución Colombiana

PARAGRAFO 3: El Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente en esta Ciudad de Bogotá, en esta Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía **No 3.096.323**, persona quien Actuando de Mala fe procede a realizar negocios turbios y llego a caer Preso en la Cárcel Modelo de Bogotá, y esto Impidió que la Suscrita realizara la Inscripción de Dicha escritura de Compra Venta ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA**

PARAGRAFO 4: EL Pasado **07 días del mes de Junio 2004**, efectivamente, Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente en esta Ciudad de Bogotá, en esta Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 3.096.323, Debido a su Fechorías, se le Impuso Medida Cautelar de Embargo, al Inmueble que me había Vendido, y que no había Podido Registrar ya que tenía, Medida Cautelar, También de Embargo del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá,

TERCERO: EL asunto que me Obliga a Iniciar esta Acción Constitucional de Tutela, es por las Múltiples, Irregularidades presentadas en los diversos Procesos que recaen sobre el bien Inmueble, habiendo realizado unos Acuerdos o Negocio con mi Cuñado **CARLOS ARTURO ORTIZ URDANETA**, Marido de mi hermana **GLORIA YOHANA VANEGAS ROMERO**, Persona mayor Capaz de Adquirir derechos y contraer Obligaciones, Identificada con la Cedula de Ciudadanía **No 52,500.813 de Bogotá**, Persona quien recibió dicho Inmueble, en dación en pago, para la manutención y demás gastos que requerían los Nueve Menores Hijos de El Sr **CARLOS ORTIZ**.

CUARTO: Cuando mi Hermana quiso, que la Suscrita le realizara, El trámite de la correspondiente Escritura Pública, por Cesión de estos Derechos, ordenados por Mi Cuñado ya que habíamos llegado a ese acuerdo con él, y **NO FUE POSIBLE**, ya que este Sr **ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, persona natural mayor capaz de adquirir derechos y obligarse con domicilio y residente en esta Ciudad de Bogotá, en esta Ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 3.096.323, presentaba varias demandas por distintos Procesos y más Bien adelante **PROCESO DE PERTENENCIA**, afin de poder lograr Proteger los derechos de su menores Hijos, fue cuando le Correspondió dicho reparto JUDICIAL al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, juzgado quien niega el Derecho pretendido, de Mi Hermana GLORIA YOHANA VANEGAS ROMERO, dentro del Proceso de Pertenencia.

QUINTO: EL JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, admitió la demanda y se Ordenó el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles mencionados en dicho escrito. Como consta en la (ANOTAION No 006 del folio de Matricula No 50S-155932)

PARAGRAFO 1: luego **EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, admitió la demanda y se Ordenó la Cancelación de dicho embargo, por prevalecer el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles mencionados en dicho escrito. Como consta en el (folio 59 cp.)

Se Ordenó Seguir adelante con la Ejecución en la forma prevista en el mandamiento de Pago Como consta en el (folio cp. del Proceso.)

PARAGRAFO 2: Se Presentó liquidación del Crédito, por Parte de la Abogada Actora y **NOTESE HONORABLE MAGISTRADO (A), QUE DE MI PARTE NO SE EVIDENCIA DEFENSA ALGUNA NI TAMPOCO HUBO NINGUNA OBJECCION DE DICHA LIQUIDACION, NI MUCHO MENOS DEFENSA TECNICO PROSIONAL DE APODERADO ALGUNO** Como consta en el (folio 60 cp.)

PARAGRAFO 3: Como no se Presentó objeción alguna a la liquidación del Crédito, el Despacho Imparte su Aprobación Como consta en el (folio cp.)

PARAGRAFO 4: luego **EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, cuando **admitió** la demanda y se Ordenó la Cancelación de dicho embargo, por prevalecer el Embargo y Secuestro de los bienes inmuebles mencionados en dicho escrito. Como consta en el (ANOTAION No 007 del folio de Matricula No 50S-155932)

PARAGRAFO 5: Nótese Su Señoría que Ordeno Nuevamente el Embargo **EL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Como consta en el (ANOTAION No 008 del folio de Matricula No 50S-155932), donde nunca se me dejo defenderme, ni tampoco a mi hermana ni a mi propio cuñado persona a quien yo le debía entregar el Inmueble por los acuerdos realizados con él.

PARAGRAFO 6: Nótese Su Señoría, que a un más se nos impidió adelantar nuestro derecho a al debido proceso y derecho a nuestra Defensa técnico Profesional a la que tendríamos el pleno derecho como lo norma el articulo 29 Superior, más cuando la Fiscalía Ordeno Nuevamente un Embargo sobre el bien inmueble, Como consta en el (ANOTAION No 008 del folio de Matricula No 50S-155932), razón por la que nunca se nos dejó incursionar ninguna defensa como lo mencione antes, donde se me dejara defenderme, ni tampoco a mi hermana, ni a mi propio cuñado persona, a quien yo le entregue el Inmueble por los acuerdos realizados con él.

QUINTO: Mi Hermana presento la demanda de Pertenencia la que le correspondió al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, por la posesión que tenía ella por más de veinte años, de estar viviendo en el mismo sitio como dueña y señora de manera pacífica e ininterrumpida, como lo ordena la ley,

SEXTO: Por la Creación de la Obligación Hipotecaria, que Firmo **EL Sr ISRAEL MORENO MONTENEGRO** Suscribió, Obligación Hipotecaria, el día 23 de abril del año 2001, en la Notaria (4) **CUARTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, BAJO LA ESCRITURA PUBLICA No 1334**, con los Señores **JAIME BELLO GONZALEZ, ROSALBA MENDEZ SUAZA**, Personas también mayores Capaces de Adquirir Derechos y Contraer Obligaciones, Identificado con la Cedula de Ciudadanía 19.285.699 y la **No 51.894.844 ambas de Bogotá – Cundinamarca, respectivamente.** la Suscrita Jamás pudo inscribir la Escritura Pública por estar Embargado el inmueble.

SEPTIMO: A UN ASI ESTANDO TODO ESE TIEMPO POR EL ACTUAR FRAUDULENTO DE ESTE SEÑOR **EL Sr ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, COMO EL Figuraba Como Deudor de la Hipoteca que había realizado con los con los Señores **JAIME BELLO GONZALEZ, ROSALBA MENDEZ SUAZA**, se hizo parte como Propietario del inmueble Parte en el Proceso del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, donde se adelantaba el debido proceso de Pertenencia para haber si así lográramos sanear la Casa de todos estos Fraudes cometidos por el **Sr ISRAEL MORENO MONTENEGRO**, le pareció muy poco, el daño que nos había ocasionado, o cometido, todos estos años, nuevamente engaño al juez **SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, manipulando, O FRAGUANDO el delito de **FRAUDE PROCESAL** con su abogado a quien le Ofreció una buena tajada o parte sobre el Inmueble si lo lograban quitármelo, la casa que yo le entregue a mi hermana por orden de su Marido a quien yo le había negociado el Inmueble,

OCTAVO: como SIN HACER MUCHO EXFUERZO SE DARA CUENTA SU SEÑORIA LA MANERA TAN VIL CON LA QUE ENGAÑARON CON SU ABOGADO AL SEÑOR JUEZ DONDE MI HERMANA ADELANTO EL DEBIDO PROCESO DE PERTENENCIA, PERO COMO NO HAY CRIMEN PERFECTO SE LE OLVIDO QUE EL ME HABIA FIRMADO LA ESCRITURA DONDE EL ME HABIA VENDIDO EL INMUEBLE, EN EL AÑO 2004 EN LA MISMA NOTARIA DOCE DONDE EL APARECIO FIRMANDO LA COMPRA DE LA CASA POR PRIMER VEZ,

NOVENA: SU SEÑORIA RUEGO ORDENAR A LA **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE BOGOTA**, MANTENER INCOLUMNE LA INSCRIPCION DE LA VENTA QUE ME HIZO, POR ESTE SEÑOR A LA SUSCRITA MEDIANTE LA **ESCRITURA PUBLICA No 130 del 21 de enero del año 2004 de la NOTARIA DOCE DE BOGOTA**, ESCRITO PUBLICO QUE SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES PARA SU DEBIDA INSCRIPCIONSU SEÑORIA RUEGO SE DEBE ORDENAR A LA **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR DE BOGOTA**, NO RECHAZAR LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA YA QUE EL EMBARGO QUE APARECE, EN LA NOTACIO No 008 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 50S – 155932, ya que el proceso que la ordeno debió declarar **EL DESISTIMIENTO TACITO DEL PROCESO QUE CURSO EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**, Y ASI FUERE SIDO ENVIADO A UN JUZGADO DE DESCONGESTION YA TAMBIEN VENCIERON LOS TERMINOS DE LEY, a mi corto modo de Saber Leer y Entender se Presenta Procedente su Inscripción

SEXTO: ESTOS **JUZGADOS DE BOGOTÁ**, HAN VULNERADO INTEGRAMENTE MI DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO Y ASI MISMO HAN VULNERADO LOS DERECHOS DE LOS MENORES HIJOS DE MI HERMANA Y CUÑADO YA QUE PARA LA EPOCA ERAN NUEVE MENORES DE EDAD, CAUSANDO UN DAÑO EMINENTE E IRREPARABLE MAS CUANDO TAMBIEN SE PRETENDE DEJAR SIN UNA VIVIENDA DIGNA A MIS FAMILIARESHABIENDO LA SUSCRITA ADQUIRIDO EL DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA EN LA BUENA FE COMO ACOSTUMBRO Y DE ACUERDO A LA PRESUNCION A LA BUENA FE TENGO EL PLENO DERECHO DE SOLIITAR DE USTED SU SEÑORIA AL MOMENTO DE PROVEER SU RESPETUOSA DECISIÓN SE HAGA UN ESTUDIO CONCIENZUDO Y MINUCIOSO DE LA MANERA CON LA QUE ESTE SUJETO ISRAEL MORENO Y SU ABOGADO FRAGUAN Y ENGAÑAN AL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTACOMO SE LO DEMOSTRO MI CUÑADO EN PLENA AUDIENCIA DEMOSTRO AL MISMO JUEZ QUE EL SEÑOR LE ESTA FRAGUANDO UN DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y A UN ASI DESPACHO DESFAVORABLEMENTE..... LA PERTENENCIA DANDOLE A LUGAR A MI CUÑADO Y NO TUVO LA DELICADESA DE ENTENDER QUE ESTE PREDIO SE

ENTREGO POR PAGO DE LOS ALIMENTOS DE LOS MENORES Y SU MANUTENCION.

CONCLUSION

Considero que con el comportamiento indicado en los hechos el JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Y LOS DEMAS DESPACHOS QUE HUBE DE MENCIONAR NEGARON EL DERECHO A DEFENDERNOS A LA SUSCRITA, A MI HERMANA GLORIA YOHANA VANEGAS ROMERO Y A MI CUÑADO CARLOS ARTURO ORTIZ URDANETA, incurrieron en clara y flagrante vías de hecho que desembocan en violación al debido proceso

1. Porque se está ordenando la NULIDAD DE LA INSCRIPCION DE MI ESCRITURA DE PROPIEDAD, SIENDO PROCEDENTE SU INSCRIPCION POR HABERSE GENERADO EL FENOMENO JURIDICO DEL DESISTIMIENTO TACITO Y DEBIO LEVANTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE RIGOR O EN SU DEFECTO SE DEBE DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO MAS POR LA OBLIGACION HIPOTECARIA POR ENCONTRARSE PRESCRITA.
2. Se presenta vía de hecho con el comportamiento de LA oficina de registro de instrumentos públicos zona sur. en virtud de que en el trámite del proceso Ejecutivo Hipotecario está Viciado de nulidad artículos 133 del C.G.P.

Para los efectos de que trata los artículos 31 y 38 del decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que anterioridad a esta acción se han presentado otra, pero no con los mismos argumentos y pruebas, y no hemos promovido acción similar por los mismos hechos

DERECHO

Me sustento en todas y cada una de las normas que hube de citar, especialmente en los artículos 2, 13, 29, 44,51,83,86,228 superior artículos 37 y 38 del decreto 2591 de 1991; 1, 2, 5 y 9 ibídem y artículos 133 C.G.P

PETICIONES

Ordénese a los JUZGADOS LO DERIGOR CON EL DESISTIMIENTO TACITO Ejecutivo Hipotecario

PRUEBAS Y ANEXOS

Para probar todo lo dicho en relación con los derechos deprecados pido se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. El expediente que hace parte EN CADA UNO DE ESTOS DESPACHOS AQUÍ MENCIONADOS

NOTIFICACIONES

la Suscrita en la Dirección del Predio Objeto de esta Litis, las recibe en la calle Kra 8 N ° 35 B – 36 sur de la ciudad de Bogotá

Del honorable tribunal

Atentamente

SONIA MARCELA VANEGAS ROMERO

C.C. 52.743.123 de Bogotá

ACCIONANTE PERJUDICADA

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 1100131030152023-00300-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: Sonia Marcela Vanegas Romero
ACCIONADO: Juzgado Veintiocho Civil Municipal y otros.
ASUNTO: Auto Ordena Fija Aviso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede Secretaría fije en el micrositio del despacho aviso informando de la instauración la presenta acción constitucional a las siguientes personas naturales:

1. Isael Romero Montenegro.
2. Jaime Bello González.
3. Rosalba Méndez Suaza.
4. Carlos Arturo Ortiz Urdaneta.
5. Gloria Yohana Vanegas Romero.

Lo anterior, a efectos de notificarlos, para que, si es del caso se hagan parte en esta acción de tutela. De dicha comunicación déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORL'.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez